

GACETA OFICIAL

Año XXVIII

PANAMA, JUEVES 22 DE ENERO DE 1931

NÚMERO 5913

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 250, de 31 de Diciembre de 1930	20503
Resolución número 2, de 10 de Enero de 1931	20503
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 1, de 12 de Enero de 1931	20503
Resolución número 2, de 12 de Enero de 1931	20503

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 395, de 25 de Septiembre de 1930	20503
Resolución número 401, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 411, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 422, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 433, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 445, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 456, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 467, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 478, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 489, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 500, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 511, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 522, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 533, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 544, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 555, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 566, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 577, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 588, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 599, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 610, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 621, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 632, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 643, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 654, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 665, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 676, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 687, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 698, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 709, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 720, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 731, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 742, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 753, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 764, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 775, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 786, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 797, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 808, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 819, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 830, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 841, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 852, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 863, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 874, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 885, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 896, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 907, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 918, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 929, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 940, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 951, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 962, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 973, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 984, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 995, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1006, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1017, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1028, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1039, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1050, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1061, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1072, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1083, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1094, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1105, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1116, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1127, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1138, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1149, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1160, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1171, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1182, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1193, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1204, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1215, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1226, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1237, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1248, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1259, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1270, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1281, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1292, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1303, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1314, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1325, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1336, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1347, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1358, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1369, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1380, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1391, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1402, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1413, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1424, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1435, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1446, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1457, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1468, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1479, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1490, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1501, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1512, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1523, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1534, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1545, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1556, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1567, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1578, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1589, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1600, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1611, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1622, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1633, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1644, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1655, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1666, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1677, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1688, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1699, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1710, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1721, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1732, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1743, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1754, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1765, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1776, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1787, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1798, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1809, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1820, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1831, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1842, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1853, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1864, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1875, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1886, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1897, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1908, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1919, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1930, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1941, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1952, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1963, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1974, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1985, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 1996, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2007, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2018, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2029, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2040, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2051, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2062, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2073, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2084, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2095, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2106, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2117, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2128, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2139, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2150, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2161, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2172, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2183, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2194, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2205, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2216, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2227, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2238, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2249, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2260, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2271, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2282, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2293, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2304, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2315, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2326, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2337, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2348, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2359, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2370, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2381, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2392, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2403, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2414, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2425, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2436, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2447, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2458, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2469, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2480, de 25 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2491, de 15 de Septiembre de 1930	20504
Resolución número 2502, de 25 de Septiembre de 1930	20504

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

En memorial del 30 de Diciembre de 1930 solicita el señor William Y. Boyd que se le autorice a la compañía de seguros llamada "United States Fidelity & Guaranty Company" para hacer operaciones en la República.

Con los comprobantes que acompañan a esa solicitud ha establecido el postulante satisfactoriamente lo siguiente:

1º Que dicha compañía ha sido debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público.

2º Que el postulante es representante de la misma entidad, con facultades bastantes para representarla en juicio y fuera de él, y que su mandato se encuentra inscrito en el indicado Registro.

3º Que ha depositado en dinero efectivo en el Banco Nacional la cantidad de cincuenta mil baúcos (\$50,000.00).

Como en los términos especificados queda cumplido el artículo 4º de la Ley 37 de 1917, modificativa del artículo 564 del Código de Comercio y como el artículo 563 de la misma ley dice que ninguna compañía de seguros, nacional o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza, podrá hacer operaciones en la República sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la compañía de seguros denominada "United States Fidelity & Guaranty Company", para hacer operaciones en la República ajustándose a las leyes nacionales.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 10 de Enero de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en telegrama de esta fecha, se concede al señor José de Ovejuna, J. una licencia de treinta días, contados desde el 12 de los corrientes, para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y se llama al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 12 de 1931.

Juan Castillo, natural de Isla de Leones (Distrito de Montijo), reo del delito de hurto, quien desde el día 1º de Febrero de 1929, se encuentra sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al recluso Juan Castillo la libertad condicional durante siete meses con 22 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 400.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

La señora Dolores Cervantes se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N.º 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dolores Cervantes el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá de 19 metros de frente por 15 de fondo, alinderada así:

Norte, Lote desocupado.

Sur, Casa de Simón Vidal.

Este, Casa de Manuela Villerreal.

Oeste, Avenida B.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 401.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

El señor Evaristo Salazar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel, Palenque, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Evaristo Salazar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel, Palenque, Provincia de Colón, de 19 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, calle.

Sur, casa de Manuel Pinilla.

Este, casa de José Alvarez.

Oeste, casa de Manuel Pinilla.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 402

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 402.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

El señor Candelario Iglesias se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana, El Real, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Candelario Iglesias el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana, El Real, Provincia del Darién, de 8 metros de frente por 19 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Eufemia López.

Sur, casa de Estaban Valdespino.

Este, casa de Juan J. Aldeano.

Oeste, calle del Naranjo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 403

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 403.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

El señor Pablo Pinzón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Pinzón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, el Corrito.

Sur, Casa de Santos Pinzón.

Este, Solar y casa de Adela Guerrero.

Oeste, casa del señor José Alvarez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 404

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 404.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

El señor José Liberato Jaén se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Liberato Jaén el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Patio de Fernando Ballester, una san ita de por medio.

Sur, Camino del caserio a La Cañalera.

Este, patio de Abraham Flores.

Oeste, Camino del caserio al río Caldera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las

disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 405

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 405.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

La señorita Angélica Jaén se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Angélica Jaén el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, Avenida Gaspar Espinosa.

Sur, Solar desocupado.

Este, Casa y patio de Celedonio Chanis.

Oeste, Solar desocupado.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 406.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

El señor William B. Walker se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor William B. Walker el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alindando así:

Norte, Río Chucunagua.

Sur, Terrenos nacionales.

Este, Solar solicitado por el señor Albert Brawn.

Oeste, Vivienda de Balbino Quintero.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 407

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 407.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

El señor Antonio Abrego se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Abrego el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de 25 pies de frente por 24 de fondo, alindando así:

Norte, Terreno desocupado.

Sur, Terreno desocupado.

Este, terreno desocupado.

Oeste, terreno desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B. 6 00
Por seis meses 3 00
Por tres meses 1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1 50
Código Civil, empastado 2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García) 1 50
Código Judicial, empastado 2 50
Código Penal, Ley 5 de 1922 1 50
Código Penal y de Minas 1 50
Leyes de 1906 y 1907 1 00
Leyes de 1914 y 1915 1 00
Leyes de 1918 y 1919 1 00
Leyes de 1920 0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1 00
Leyes de 1924 y 1925 1 00
Leyes de 1926 y 1927 1 00
Leyes de 1928 0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda 0 25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 283

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Quintero, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintitrés de mil novecientos treinta.

"Vistos: Manuel de Sedas se presentó ante el Juez Municipal de Chorrera y puso en conocimiento de este funcionario, que había alquilado a José Manuel Quintero un caballo con montura y que éste—Quintero—había vendido ese animal con la montura en la suma de treinta pesos plata.

"Procedió el funcionario dicho a hacer las investigaciones y de ellas resulta que José Manuel Quintero estuvo alquilado de Manuel de Sedas, un caballo negro mareado a fuego con una 'S' como también una montura; que José Manuel Quintero vendió el animal y la montura a Aurelio Arce en la suma de treinta pesos plata panameña; que se ha hecho todo por comparecer a José Manuel Quintero y que ello ha sido infructuoso, por lo que se

ve el Tribunal en la obligación de resolver este informativo.

"De lo actuado, pues, se llega a la conclusión de que José Manuel recibió el caballo y la montura en calidad de alquilado con la obligación de devolverlos una vez regresara del viaje para el cual lo había contratado, pero Quintero antes de hacer esto le dio en venta, dando así un uso distinto al convenido.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Manuel Quintero, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XVI, Capítulo V del Código Penal, y se decreta su detención.

"Como el enjuiciado no ha podido ser localizado emplácese por treinta días.

"En caso de ser capturado o de que se presente al Tribunal, notifíquese personalmente este auto.

"Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

"Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 284

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Sixto Navarro, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta.

"Vistos: Raúl de la Guardia se presentó el doce de Julio del corriente ante el Juzgado Quinto del Circuito y denunció como responsable del delito de apropiación indebida a Sixto Navarro.

"Habiendo sido diligenciado el expediente en referencia a este tribunal,

se han practicado las diligencias tendientes al esclarecimiento de lo sucedido, y se ha tratado de localizar a Navarro, sin que hasta la fecha haya sido posible conseguirlo.

"Siendo así que se ha vencido con exceso el término que la Ley concede para resolver los sumarios, se pasa a estudiar que mérito arroja el presente.

"Dice Raúl de la Guardia que Navarro recibió de manos de J. A. Bruno la suma de ciento veinticinco balboas; que esos ciento veinticinco balboas no le fueron nunca entregados por Navarro, y que por esa razón presentaba el denuncia contra él.

"J. A. Bruno dice que, efectivamente, le entregó a Navarro la suma antes dicha; y, por otra parte, Luis Quintero Celerrín afirma haber visto a Navarro, del ocho al doce del mes de Julio del corriente año, aunque sin poder precisar la fecha, sacar un rollo de billetes americanos del bolsillo.

"Está comprobada la propiedad y preexistencia del objeto del delito con la declaración de Bruno, y con la aceptación por parte de Raúl de la Guardia del pago hecho por aquél a Navarro. El hecho de que no se haya podido localizar a Navarro, unido a los indicios que se desprenden de la declaración de Quintero C., dan mérito suficiente para un enjuiciamiento.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo Quinto, Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, a Sixto Navarro, de generales desconocidas, y le decreta prisión.

"Emplácese por medio de edicto, en la forma establecida por la Ley.

"Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública.

"Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, a todas las autori-

dades del orden político y Judicial de la República,

HACE SABER:

Que en el juicio que se siguió en este Tribunal contra Josep Waltey por el delito de lesiones, se han dictado las sentencias de 1ª y 2ª instancia, que en la parte resolutoria dicen así:

Juegado Segundo del Circuito.—Colón, Junio diez de mil novecientos treinta.

Vistos:...

Por las razones expuestas el suscrito Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del Fiscal, condena a Josep Waltey a sufrir las siguientes penas: Ocho meses de reclusión en la Carcel Pública de esta ciudad; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales; pero los ocho meses de reclusión se le convierten en prisión y se le rebaja a cuatro por favorecerle el artículo 49 del C. P.

El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido provisionalmente que fué del 24 de Marzo al 26 del mismo mes.

Se funda esta sentencia en los artículos 2153 del Código Judicial y 319, 37, 38 y 49 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 23 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese, cópiase y consúltese

Rodolfo AYARZA A.—A. Elhers, Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos:...

En tal virtud, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación a la sentencia en examen.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—J. VASQUES G.—DANIEL BALLEEN.—M. A. GRIMALDO B.—B. Reyes T, Secretario.

Joseph Waltey, reo del delito de lesiones, se encuentra prófugo, y por tanto, se hace presente a las autoridades políticas y Judiciales el deber en que están de perseguir y capturar al expresado reo; también se hace presente a todos los panameños el deber que tienen de denunciar el paradero del reo, quedando sujetos a las penas establecidas por la ley si así no lo hicieron.

La filiación de Joseph Waltey es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, empleado del ferrocarril y de este vecindario.

En consecuencia se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta (30) días, y copia de dicho edicto se envía al Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Elhers.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Allan

Wilson, de veintidós años de edad, soltero, panameño, mecánico y vecino de Colón, para que dentro del término de treinta (31) días, contados desde el de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de 'Lesiones por imprudencia'.

La parte resolutoria del auto de proceder dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veinte de mil novecientos treinta.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Allan Wilson, de veintidós años de edad, soltero, panameño, mecánico y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Señálase el día siete de noviembre venidero a las 2 p. m. para dar comienzo a la audiencia pública de esta causa.

Las partes tienen cinco días después de notificado este auto para aducir pruebas.

Notifíquese y cópiase.

Rodolfo AYARZA A.—A. Elhers, Secretario.

Se advierte al empleado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado Allan Wilson o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por treinta días, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, y se remite un ejemplar al Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Elhers.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Vargas se encuentra depositado un novillo rosco, amarillo, marcado así (B D P) y de sangre, sacabocado oreja izquierda y oreja derecha orqueta.

Este bien ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso y se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Julio 30 de 1930.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Eladio Olivarez.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra una vaca negra, monguta, herrada así (O-), forma de un tirabuzón, parida de ternero macho, negro y sin hierro ni señal alguna. Pastaba por el campo de los Horconcillos, de esta jurisdicción.

La persona que se crea dueña puede hacer su reclamo legalmente dentro de treinta días, pasado este término será rematada por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha C. se encuentra depositada una vaca parida, color amarilla, cachí conga, talla primera, bastante vieja, herrada con los ferretes (P E) en las sujecitas y cadera respectivamente.

La persona que se crea con derecho puede hacer su reclamo en legal forma durante treinta días; de lo contrario será rematada por el Tesorero Municipal.

Este aviso está basado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Ibarra, de treintiocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en dicho Corregimiento, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan I. Victoria, vecino de este Distrito, ha sido depositada una vaca amarilla, pálida, como de siete años de edad aproximadamente, marcada a fuego con el siguiente ferrete: (R). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace dos o tres años poco más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de "Llano de la Guevara", de esta jurisdicción, y no se le conoce dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—19

Inventaria Nacional.—Req. N.º 4670-B